



28

30492 (Radicado 2015-11474)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que se le impuso en el fallo condenatorio al sentenciado **PETER ALEXANDER ANAYA BECERRA**, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, -no ha cancelado caución por valor de 1 SMLMV, ni suscrito diligencia de compromiso-,

En consecuencia se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER los traslados del art. 477 del CPP al sentenciado y a su defensor.**
- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica del penado; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre el incumplimiento de su representado y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

YMS



30492 (Radicado 2015-11474)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022)

1.- Teniendo en cuenta que el señor Pedro Pablo Anaya, no es sujeto procesal habilitado para allegar explicaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado **PETER ALEXANDER ANAYA BECERRA**, al concederle la suspensión condicional de la pena, - cancelación de caución por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso-, el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta.
Comuníquesele.

2.- De otro lado, continúese el trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la pena que se le adelanta a **PETER ALEXANDER ANAYA BECERRA**, en consecuencia, **CÓRRASELE** el traslado del art. 477 del CPP dispuesto en auto adiado 21 de mayo de 2021, en su sitio de reclusión, EPMSC CALI.

Comuníquese la anterior determinación al defensor del sentenciado, e infórmesele el lugar de reclusión de su representado.

Surtido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho con las respectivas constancias de notificación del trámite por parte del penado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza y as